

Lic. Pablo Saavedra Alesandri.

Secretario General de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

San José de Costa Rica.

*Distinguido Secretario.*

*Máster y Profesor José Manuel Pérez Guerra, Mexicano, mayor de edad, con*

En atención a la Opinión Consultiva presentada mediante la Nota Diplomática S-DVAM-19-0154461, suscrita por el Ministro Carlos Holmes Trujillo García, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 (1) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Opinión Consultiva, presentada por la Republica de Colombia, en relación a las obligaciones en materia de derechos humanos de un Estado que denuncia la Convención Americana sobre Derechos Humanos e intente retirarse de la Organización de Estados Americanos.

Una vez que la Corte Interamericana estableció la competencia y la admisibilidad, señalando las consideraciones que originan la consulta con las preguntas específicas:

- A. Efecto de la Denuncia de la Convención.
- B. Efecto del retiro de la OEA.
- C. Mecanismos a Protección de los Derechos Humanos.

DE LA PRIMERA PREGUNTA. A la luz del derecho internacional, convencional y consuetudinario, y, en particular a la Declaración Americana de los derechos y

Deberes del Hombre de 1948: ¿Cuáles son las obligaciones en materia de derechos humanos que tiene un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos que tiene un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos que han denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

Lo anterior, en atención a los riesgos que hay en algunos países en específico que han mostrado su descontento con la Organización de Estados Americanos, pero que también han expresado una “debilidad” en la democracia como forma de gobierno y en consecuencia el aumento preocupante en violaciones a los derechos humanos de las personas que viven en estos Estados Parte de la OEA.

Han sido expuestas violaciones graves a los derechos humanos en situaciones de alta tensión donde la población ha participado en manifestaciones haciendo patente su libertad de expresión. En otros casos; desaparecidos y detenciones arbitrarias.

Durante el siglo pasado, los países de la región en su mayoría, tuvieron presencia de Dictaduras, donde las violaciones a los derechos humanos han sido motivo de sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Incluso los golpes de Estado y otros malos gobiernos colocaron a su población como víctimas de regímenes autoritarios. Incluso gobernantes que en procesos democráticos ganaron elecciones y una vez establecidos sus gobiernos fueron a debilitar o desaparecer los mecanismos de equilibrio de poderes hasta la instalación de las dictaduras referidas.

El silencio de gobernantes, de la comunidad internacional, de instituciones internacionales que tienen como propósito de defensa de los derechos humanos, “permitió” que en toda la región fueran múltiples los casos de violaciones graves. México, si bien no tuvo una dictadura establecida el siglo pasado, no podemos dejar de mencionar los casos plenamente identificados de formas de abuso del poder.

En el presente siglo, nuevamente tenemos en la región gobiernos y gobernantes, que son motivo de preocupación a las democracias; al equilibrio de poderes; a la

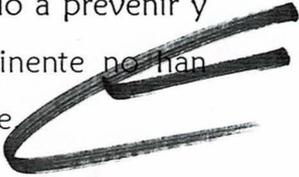
buenas prácticas de gobierno; la tentación de prolongar en contra de sus leyes la temporalidad de sus gobiernos. Todo lo anterior, a la desaprobación de gobernantes en sus decisiones económicas, políticas, de salud, entre muchos otros temas de interés y que han encontrado en la expresión de ideas, en manifestaciones formas de represión, hostigamiento y violaciones a los derechos humanos.

Los derechos humanos de las personas, en todo el mundo, pero en específico, en esta región, en el presente siglo y de cara a que transcurra la primera cuarta parte del mismo. Es visible que hay un deterioro en el bienestar de las personas. Los compromisos asumidos para que en el año 2030, se redujera la desigualdad económica y la disminución de la población en condiciones de extrema pobreza y en pobreza, parecen inalcanzables.

La cuestión económica a nivel mundial, es responsabilidad de los gobernantes y de naciones, pero además son muchos los factores internacionales que motivan que los mercados, para que estos sean más o menos estables; que existe confianza en la inversión; que se logre el crecimiento y el desarrollo económico. Los DESCAS, son unos de los derechos humanos en donde menos se ha avanzado en la región.

Las políticas económicas de gobernantes, gobiernos e incluso de "bloques", formados por naciones, en búsqueda de equilibrio o "defensa", frente a otras naciones a las que llaman imperialistas, obligan a la Comisión Interamericana y a la Corte Interamericana a mantener de forma extraordinaria parámetros para alcanzar los propósitos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en donde se llama a lograr un orden de paz y de justicia.

Hoy la Paz y la seguridad del Continente, tiene nuevos peligros; El Principio de no Intervención, se reclama sin bases democráticas, se pretende un cheque a la orden para nuevas dictaduras y tiranías; algunos gobernantes se han cerrado a prevenir y asegurar la solución pacífica de controversias; los países del Continente no han tenido la capacidad solidaria de agresión a la población del continente

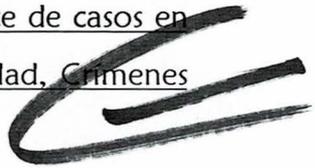


La migración como fenómeno no ha encontrado la solución política, jurídica ni económica que se requiere en la región; no existe cooperación regional en el desarrollo económico y social.

Sobre los derechos y deberes fundamentales de los Estados, señalados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos; de la solución pacífica de controversias; la seguridad colectiva; del desarrollo integral; la continuidad del desarrollo económico y social; obliga a los Estados, conforme el artículo 143, rige de forma indefinida. Pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros. El efecto es que el Estado denunciante quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la Carta.

Cuáles serían los efectos de quedar desligado de los Órganos, es decir de la Asamblea General, de la Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Consejos de la Organización, del Consejo Permanente de la Organización, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de las Conferencias Especializadas y de los Organismos Especializados. Cual quiera que sean dichos efectos, no excluye la protección y la defensa de los derechos humanos de las personas de aquellos países que pretendan denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Es decir, la Comisión y la Corte del Sistema Interamericano de derechos humanos, tienen en deber de recibir las denuncias por violaciones y en su caso, proceder a la investigación de esas violaciones y para emitir señalamientos aun incluso, cuando el Estado Parte alegue falta de competencia para conocer de las denuncias, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, es clara, en el sentido de que no se puede menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas. La Corte Penal Internacional, conoce de casos en contra de los responsables de Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y de Agresión, conforme al Estatuto de Roma.



A LA SEGUNDA PREGUNTA. ¿Cuáles son los efectos que dicha denuncia y retiro tienen sobre las obligaciones a que se refiere la Primer Pregunta?

La Carta Democrática Interamericana, es su artículo 1, señala "Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla". Los Órganos de la Organización de los Estados de América, aun y cuando algún Estado Parte, puede denunciar la misma, son los pueblos quienes tienen el derecho a la libre autodeterminación. Por Lo anterior, el Sistema Interamericano, no debe perder el deber de proteger a todas las personas donde su gobierno denuncia la Carta.

Entender que el Estado que presenta la denuncia, adquiere total responsabilidad, frente a sus gobernados y que éstos, carecieran de legitimidad para poder acceder a mecanismos de protección supra-nacionales, significaría que los responsables de las violaciones a los derechos humanos, puedan a su arbitrio, determinar la forma de actuar, lo que representaría la llave para nuevas dictaduras.

Los gobernantes, deben tener un límite y freno a favor de la dignidad de las personas. Pero también la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 2, señala "El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional".

A LA TERCER PREGUNTA. ¿A QUÉ MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PUEDEN ACUDIR LAS PERSONAS SUJETAS A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DENUNCIANTE?

La Carta de Naciones Unidas, tiene independencia obligatoria a la Carta de la Organización de Estados Americanos, como ya se señaló, Naciones Unidas, tiene tribunales supra nacionales como lo es La Corte Penal Internacional, La Corte Internacional. La Comisión Interamericana, debe ser, la denunciante de violaciones

a los derechos humanos de las personas que las han sufrido, incluso en aquellos casos donde un Estado fue Parte y con la denuncia de la Carta Interamericana sale del sistema interamericano.



José Manuel Pérez Guerra

Máster y Profesor